



CIRCULAR EXTERNA No. 10-2022

DE: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

PARA: SUJETOS DE CONTROL (GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y ALCALDÍAS MUNICIPALES) Y COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: TRÁMITE PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA BAJO LA FIGURA DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y/O CALAMIDAD PÚBLICA

FECHA: 21 DE JULIO DE 2022

Cordial saludo.

La Contraloría Departamental de Bolívar, actuando en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales y en cumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y 58 a 66 de la ley 1523 de 2012, se permite **EXHORTAR** a todos sus Sujetos de Control, para que en su calidad de Ordenadores del Gasto y Representantes Legales de los Entes Territoriales a su cargo, le den cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa como consecuencia de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.

Se les insta, para que se tengan en cuenta los lineamientos generales y legales para la declaratoria de las mismas, buscando evitar su aplicación indebida o que dichas figuras excepcionales, sean utilizadas para evadir los procedimientos ordinarios de contratación, pudiéndose incurrir en la vulneración de la normatividad vigente y en la pérdida de recursos del Estado.

Se les recuerda a los Sujetos de Control, que lo concerniente a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta y Calamidad Pública, se encuentra reglamentado entre otras normas por:

- Artículo 43 de la Ley 80 de 1993 (Urgencia Manifiesta).
- Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 (Calamidad Pública).

Respecto del término para la remisión de la documentación requerida para el estudio o Control de Legalidad por parte de este Ente de Control y para darle aplicación al principio de **INMEDIATEZ** establecido en la norma, en lo que hace referencia al envío de los documentos por parte de la Entidad Territorial, una vez se haya declarado la situación de Calamidad Pública o Urgencia Manifiesta y se suscriba la respectiva contratación, se les recuerda tener presente lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en concepto del 24 de marzo de 1991, Radicación 677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio Isaza, que señaló lo siguiente:

“El control fiscal ejercido sobre actuaciones de contratación directa por declaración de urgencia manifiesta, se caracteriza por:

La inmediatez de la revisión**, por cuanto la entidad pública contratante debe enviar la documentación que contenga el acto administrativo que declare la urgencia, el contrato celebrado y los antecedentes administrativos con las pruebas de lo hechos que motivaron la urgencia, **al organismo de control de una vez que el contrato se celebre.

- a) *La forma obligatoria del control, que se ejerce sin que medie el proceso selectivo descrito en el artículo 5 de la Ley 42 de la Ley 80 de 1993.*

*De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la entidad pública contratante enviará al organismo de control fiscal, **a más tardar al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados los***

Centro Calle 36 (Gastelbondo) No.2-67 PBX (95) 6644368/69 - 6600433 - 6609262 - 6685604 - 6609907

FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena - Colombia



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente

documentos relativos a la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública con el texto incluido y los demás antecedentes administrativos.

Es decir, una vez celebrado el contrato con el que se pretende atender la situación de calamidad pública o la urgencia manifiesta, según fuere el caso, deberá ser remitido a la entidad para el respectivo Control de Legalidad, anexándose los siguientes documentos:

1. Acta del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo (sea Departamental o Municipal), en donde se autoriza al Representante Legal para que se Decrete o Declare el Estado de Calamidad Pública y de Urgencia Manifiesta.
2. Plan Específico de Acción para atender la Calamidad Pública Decretada.
3. Acto Administrativo de Declaratoria de Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.
4. Pruebas de las actuaciones y de los hechos que generaron la Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.
5. Actos precontractuales y antecedentes administrativos
6. Contratos celebrados en virtud de la declaratoria.

Es importante que se tenga en cuenta que, en razón a la Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública Decretada, el Ente Territorial podrá celebrar uno o varios contratos, los cuales, deben ser enviados en la medida que se van celebrando, de manera inmediata, para la revisión de este Ente de Control.

Así las cosas, se insta a los sujetos de control a realizar un uso adecuado y proporcionado de las figuras de Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta, de conformidad a los criterios y requisitos jurídicos establecidos por las normas Jurídicas relacionadas, con el objeto de poder ejercer un Control Fiscal Oportuno y Eficiente.

El no envío de la totalidad de la documentación requerida, de manera oportuna, dará lugar a que se emita un concepto desfavorable por parte de la Contraloría Departamental de Bolívar y a la vez, se enviará, copia de lo resuelto por este ente, a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia y se tendrá ello como obstrucción al ejercicio del control fiscal.

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Contralor Departamental

TATIANA ROMERO LUNA
Subcontralora Departamental

Control de legalidad: Héctor Sanabria Bejarano
Jefe Oficina Asesora Jurídica